

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014 - 2016-MPT

Pampas, 12 de enero de 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 09238-2015 presentado por MERCEDES JEOVANA DEL RIO BENDEZU, interponiendo recurso de reconsideración contra las Resoluciones de Alcaldía N° 338-2015-MPT, y Opinión Legal N° 475-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, conforme el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, y, el Artículo 212° de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el Artículo 218° numeral 218. 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2015-MPT, de fecha 26 de noviembre de 2015, DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 520-2014-MPT, de fecha 03 de diciembre de 2014 notificado con fecha 02 de diciembre de 2015, a la misma que presenta el Recurso de Reconsideración con fecha 18 de diciembre de 2015, con el fundamentando visto en autos;

Que, con Opinión Legal N° 475-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, la Abog. Betty J. Palomino Céspedes, Gerente de Asesoría Legal, concluye dando una Opinión Legal Facultativa, Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por MERCEDES JEOVANA DEL RIO BENDEZU contra la Resolución de Alcaldía N° 338-2015-MPT, de fecha 26 de noviembre de 2015, según análisis vertido en esta;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; por lo tanto no existiendo administrativamente un órgano jerárquicamente superior al Alcalde, con la emisión de la presente resolución se da por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo que establece el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por MERCEDES JEOVANA DEL RIO BENDEZU contra las Resoluciones de Alcaldía N° 338-2015-MPT, de fecha 26 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General, notificar a la aludida, Gerente Municipal, y áreas correspondientes para el cumplimiento del presente dispositivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - HUANCAMELICA**

Moisés Vila Escobar
ALCALDE